

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 38.

Secretaría.—Negociado 2.º

*Se anuncia la vacante de la Secretaría de Villamartin de Campos.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villamartin de Campos, dotada con el sueldo de mil reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856 dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 7 de Febrero de 1865.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

3

Circular núm. 42.

Beneficencia.

*Se dan las gracias á todos los que en esta provincia han contribuido á au-*

*mentar la suscripcion para socorrer las desgracias de Manila.*

El Ilmo. Sr. Secretario de la Junta general creada para promover los socorros destinados á Manila, me dice con fecha 18 de Enero próximo pasado, lo que sigue:

«Esta Junta general en sesion celebrada el dia 17 del actual, bajo la presidencia de S. M. el Rey, enterada de los brillantes resultados de la suscripcion nacional para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de Manila, acordó dar por terminada la mision para que fué creada y entregar al Gobierno los fondos existentes en su poder.

Al verificarlo, he tenido la satisfaccion de exponer que las Juntas de provincia, de partido y de parroquia, correspondiendo con celo á las instrucciones de esta general, han realizado las esperanzas que al establecerlas se concibieron; y que á la piedad y al interés de todos en general, se debe que la suscripcion haya llegado á la cifra de 8.286,040 reales 60 céntimos, incluso los donativos de las provincias de Ultramar.

En su consecuencia, la Junta acordó se diesen las gracias á esa provincial, á las de partido y de parroquia, por la decidida cooperacion que han prestado á esta general en su difícil mision, y así mismo á todas las autoridades, funcionarios públicos y establecimientos que con su celo é interés han contribuido al mejor éxito de la suscripcion en esa provincia.

De orden de S. M. el Rey y por

acuerdo de la Junta, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de todas las corporaciones é individuos que por cualquier concepto han contribuido con su filantropia, celo é inteligencia, al laudable objeto de aumentar la suscripcion para atender á reparar las desgracias de Manila.

Palencia 8 de Febrero de 1865.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA

Circular núm. 43.

Seccion de Fomento.—Negociado de ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 23 de Enero último, me comunica la orden siguiente:

«Por Real orden circular de 16 de Noviembre del año último, se previene á las empresas de ferro-carriles en explotacion, que dentro del plazo que en ella se les fija procedan á cerrarlos, en cumplimiento de lo mandado en el art. 8º de la ley de 14 de igual mes de 1855. Mas la ejecucion de este precepto por parte de las empresas, no basta para conseguir que los trenes circulen con la apetecida seguridad, si á sus esfuerzos no se unen los de las Autoridades de los pueblos por cuyo término cruzan las líneas férreas, reprimiendo sin contemplacion alguna los excesos de atravesarlas

por otros puntos que los designados al efecto, destruir ó allanar los cerramientos ó causar daño de cualquier modo, y dejar impunes á los dueños de ganados que penetran en ellas. Algunas de estas Autoridades venian entendiendo sin razon alguna, que la falta de cerramiento total ó parcial de las líneas, constituia de parte de las empresas una falta de cumplimiento del mencionado artículo de la ley de policia, que las haria solas responsables de aquellos excesos y de las consecuencias que pudieran producir, por no poner obstáculos materiales insuperables que los impidieran. Es preciso que tan perjudicial error desaparezca al instante. La vía férrea y sus accesorios, aun cuando no estén cerrados, constituyen una propiedad ajena tanto mas sagrada y respetable, cuanto los daños que de entrar en ella ó cruzarla las persona ó los ganados pueden ocasionarse inmediatamente son de tan incalculable trascendencia, de tan imposible reparacion, que de ningun modo admiten comparacion con los que se produzcan por la misma causa en otra propiedad cualquiera. Es indispensable que las Autoridades de los pueblos por cuyos términos cruzan los ferro-carriles, se persuadan de que el mas severo respeto hacia esta propiedad especial, y la enérgica represion de las faltas que contra su seguridad se cometan, constituyen el primero y principal de sus deberes en lo concerniente á la policia de circulacion por las vias públicas, y que de no dictar los



bandos y disposiciones mas conducentes á conseguir que sus administrados se abstengan de cometerlas, se les exigirá las mas estrecha responsabilidad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para el mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por cuyo término atraviesa la via férrea.

Palencia 9 de Febrero de 1865.

*El Gobernador,*  
MANUEL UREÑA.

### Circular núm. 44.

*Seccion de Estadística.*

*Recordando á los Ayuntamientos remitan los estados mensuales de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas hasta fin de Diciembre último*

En el Boletín oficial de 10 de Agosto último, se recordó á los Señores Alcaldes la necesidad de que para el 20 del mismo mes estuvieran en este Gobierno los estados mensuales de los bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en los respectivos Ayuntamientos.

Con el mayor disgusto he visto que apesar del citado recuerdo y de haber transcurrido tanto tiempo, hay algunos tan escesivamente morosos en el cumplimiento de su deber, que aun no han desempeñado este importante servicio de la manera que se les ordenaba y que era de esperar en vista del anterior recuerdo.

Hoy que por la Junta general de Estadística se reclaman con urgencia los espresados estados, me veo en la necesidad de prevenir á los Sres. Alcaldes que no los han remitido que lo hagan inmediatamente, de manera que se hallen todos los de la provincia en este Gobierno para el 20 del corriente, advirtiéndoles que de no hacerlo así, sufrirán el merecido castigo aquellos que por su indolencia se han hecho sobradamente acreedores.

Palencia 8 de Febrero de 1865.

*El Gobernador,*  
MANUEL UREÑA.

## SEGUNDA SECCION.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Negociado de 2.ª enseñanza*

#### Anuncio.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Murcia la cátedra de Latin y Griego la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina al artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 23 de Enero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Salvadora Segura y Noguera, hija de Don Martin, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1865.—José María Bremon.

## CUARTA SECCION.

*Ayuntamiento Constitucional de Palencia.*

El Jueves veintitres de Febrero corriente á la hora de las doce de su mañana, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, tendrá lugar en la sala capitular del Ilmo. Ayuntamiento el remate de las obras de construcción de varios vadenes de adoquinado en algunas calles de esta capital, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formadas por el Arquitecto municipal que se expresan á continuación y que con el pliego de condiciones económicas han sido aprobados por el

Sr. Gobernador de la provincia hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente durante la media hora de la misma y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las que ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja al tipo de nueve mil ciento veinte reales y presente la muestra que reuna mejores condiciones, con lo que concluirá el acto.

La redacción de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse tener hecho en la Depositaria de este Ayuntamiento el de cuatrocientos cincuenta y seis reales ó su equivalente en efectos de la deuda del Estado al precio corriente segun cotización.

Palencia 9 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Polo.

*Condiciones facultativas bajo de las cuales han de ejecutarse las obras de construcción de adoquinados de varios vadenes de cruce en algunas calles de esta ciudad.*

1.ª Será de cuenta del contratista desmontar los vadenes existentes ó firme de carreteras en donde se establezcan de nuevo y explanar el terreno para su asiento, dejándolo bien apisonado en forma de bombeo, á fin de que el tránsito de los carruajes no haga bajar los adoquines.

2.ª El asiento se hará sobre una capa de cascajo arenoso, calzando perfectamente los adoquines.

3.ª La piedra para estos habrá de ser dura, de buena calidad, sin pelos, coqueas ni blandones; y para hacer proposición en el remate se presentarán muestras, reputándose como mas ventajosa la que reuna mejores condiciones.

4.ª Los adoquines estarán perfectamente metidos en escuadra y á línea sus juntas y habrán de ser en un todo conformes al modelo que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

5.ª El asiento se hará de modo que maten bien las juntas y se recibirán con arena en toda la superficie á fin de que se inyecten bien las juntas.

6.ª Los adoquines tendrán de 20

á 30 centímetros de longitud, 15 de latitud, 21 de tizon.

7.ª No se admitirán adoquines que no reunan las circunstancias que espresan las condiciones 3.ª y 6.ª

8.ª Los paramentos de los adoquines se labrarán á picon fino ó á bujarda.

9.ª El contratista ejecutará completamente estas obras á satisfacción del Arquitecto.

PRESUPUESTO.

REALES.

Por 200 metros cuadrados de adoquines en saca y labra conducidos y puestos al pie de la obra, á 30 rs. . . . .	6000
Por desmonte, explanacion, apisonado y demas de 200 metros cuadrados, á 2 rs. . . . .	400
Por el asiento de 200 metros cuadrados de adoquines con retundido y recebo á 8 rs. . . . .	1600
Por gastos imprevistos 3 por 100 segun Real órden de 7 de Diciembre de 1863. . . . .	240
Por direccion y administracion 5 por 100 segun dicha Real órden. . . . .	400
Por beneficio industrial 6 por 100 segun la misma. . . . .	480
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>9120</b>

#### RESÚMEN.

Importe material de las obras. . . . .	8000
Gastos imprevistos 3 por 100. . . . .	240
Direccion y administracion 5 por 100. . . . .	400
Beneficio industrial 6 por 100. . . . .	480
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>9120</b>

Importa este presupuesto la cantidad de nueve mil ciento veinte reales vellon.

#### *Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de..... se obliga á nombre propio ó en representación de la sociedad..... (segun los casos) á hacer las obras de construcción de vadenes de adoquinado en varias calles de esta Capital y por la suma de..... y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado y con arreglo á la muestra de adquin que presenta, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)



PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. (Continuacion.)

PUEBLO DE VILLASARRACINO.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
Fuente-andrino.	Rústica.	Francisco Andrés.	No consta.	Herencia.	5 265
Herrenes.	id.	Idem.	»	id.	5 284
Carretrabaña.	id.	Martin Andrés.	»	id.	6 180
Tierra blanca.	id.	No consta.	Consta.	Donacion.	6 336
Caballo.	id.	Idem.	»	id.	6 337
Zalce.	id.	Idem.	»	id.	6 338
Cañadillas.	id.	Idem.	»	id.	6 339
Pago de bores.	id.	Idem.	»	id.	6 340
Coloradas.	id.	Idem.	»	id.	6 341
Cuesta Gabiñas.	id.	Idem.	»	id.	6 343
Fuente rando.	id.	Idem.	»	id.	6 344
Sonrodero.	id.	Idem.	»	id.	6 345
Carcaba.	id.	Idem.	»	id.	6 345
Macepo.	id.	Idem.	»	id.	6 346
Carreprado.	id.	Idem.	»	id.	6 347
San Miguel.	id.	Idem.	»	id.	6 348
No consta.	id.	Idem.	»	id.	7 55
San Roman.	id.	Apolonia Sanchez.	»	Herencia.	8 3
Fuente villa.	id.	María Carmen Calvo.	»	id.	8 44
San Roman.	id.	Teresa Calvo.	»	id.	8 45
Gargolito.	id.	Idem.	»	id.	8 94
Butarda.	id.	Petra Blanco.	»	id.	8 105
Linós.	id.	Mariano Blanco.	»	id.	10 56
Quesillos.	id.	Pablo Sanchez.	»	id.	10 192
San Roman.	id.	Eleuterio Marcos.	»	id.	11 57
No consta.	id.	Jacinta Cuadrado.	»	id.	12 178
id.	id.	Melchora Antolin.	»	Donacion.	12 179
id.	id.	Idem.	»	id.	12 187
Presura.	id.	Mariano Andres Cuadrado.	»	Venta.	12 187
No consta.	id.	Petra Marcos.	No consta.	Herencia.	12 197
id.	id.	Eleuterio Marcos.	Consta.	id.	12 202
id.	id.	Idem.	»	id.	12 314
id.	id.	Idem.	»	id.	12 316
id.	id.	Idem.	»	id.	12 318
id.	id.	Idem.	»	id.	12 319
id.	id.	Idem.	»	id.	12 321
id.	id.	Idem.	»	id.	12 331
id.	id.	Mariano Cuadrado.	»	id.	12 333
id.	id.	Roque Cuadrado.	»	id.	12 340
id.	id.	Fulgencio Cuadrado.	»	Permuta.	13 81
id.	id.	No consta.	»	Para pagos de deudas.	13 81
id.	id.	Idem.	»	id.	13 82
Carre San Pedro.	id.	Idem.	»	id.	13 83
Peral.	id.	Idem.	»	id.	13 84
Sobacos.	id.	Idem.	»	id.	13 85
Val.	id.	Idem.	»	id.	13 85
Carre Carrion.	id.	Idem.	»	No consta.	13 128
Carre Sabariego.	id.	Idem.	»	id.	13 129
Galgo.	id.	Idem.	»	id.	13 130
Pinilla.	id.	Idem.	»	id.	13 131
Isedo.	id.	Idem.	»	id.	13 132
Carre Itero.	id.	Idem.	»	id.	13 133
Carre Sabariego.	id.	Idem.	»	id.	13 134
Mata.	id.	Idem.	»	id.	13 135
Usa.	id.	Idem.	»	id.	13 136
No consta.	id.	Idem.	»	id.	13 136
id.	id.	Idem.	»	id.	13 227
id.	id.	Idem.	»	id.	13 227
id.	id.	Idem.	»	id.	13 287
id.	id.	Idem.	»	id.	13 289
id.	id.	Idem.	»	id.	14 5
id.	id.	Idem.	»	id.	14 6
id.	id.	Idem.	»	id.	14 9
id.	id.	Idem.	»	id.	14 10
id.	id.	Idem.	»	id.	14 12
id.	id.	Idem.	»	id.	14 82
id.	id.	Idem.	»	id.	14 28
Campuda.	id.	Idem.	»	id.	14 121
No consta.	id.	Idem.	No consta.	id.	14 206
id.	id.	Idem.	Consta.	id.	14 206
id.	id.	Idem.	»	id.	14 220
id.	id.	Idem.	»	id.	14 234
id.	id.	Idem.	»	id.	14 254
id.	id.	Idem.	»	id.	15 26
Carre Carrion.	id.	Idem.	»	Venta.	15 26
Lomo de San Pedro.	id.	Idem.	No consta.	id.	15 30
Valdimento.	id.	Idem.	»	id.	15 34
Pradondillo.	id.	Idem.	»	id.	15 41
Vallejuelo.	id.	Idem.	»	id.	15 42
Monte.	id.	Idem.	»	id.	15 43
Lomo de San Pedro.	id.	Idem.	»	id.	15 44
No consta.	id.	Idem.	»	id.	15 44
id.	id.	Idem.	Consta.	Herencia.	15 55
id.	id.	Idem.	»	id.	15 57
id.	id.	Idem.	»	id.	15 58
id.	id.	Idem.	»	id.	15 59
id.	id.	Baldomera Martin.	»	id.	15 59

Ayuntamiento Constitucional de Poblacion de Arroyo.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial para el próximo año entrante, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de 15 dias, pasado este término les parará el perjuicio que haya lugar y sin derecho á reclamar de agravio.

Poblacion de Arroyo 3 de Febrero de 1865.—El Alcalde, José de Lamo.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

A fin de que la junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos estadísticos, base para en su día girar la derrama del repartimiento de inmuebles para el año económico de 1865 á 1866, se encarga á los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año económico actual presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará perjuicio y no tendrán derecho á ser oídos en las reclamaciones que aleguen.

Becerril de Campos 10 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Mariano Trancho Boada.



SITUACION		Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones	Libro y folio donde se hallan.	
de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	No consta.					Rústica.	Consta.
id.	id.		Baldomera Martin.	Consta.	Herencia.	15	61
id.	id.		Gaspar Martin.	»	id.	15	63
id.	id.		Idem.	»	id.	15	65
id.	id.		Idem.	»	id.	15	66
id.	id.		Modesto Martin.	»	id.	15	68
id.	id.		Idem.	»	id.	15	71
id.	id.		Idem.	»	id.	15	72
id.	id.		Idem.	»	id.	15	73
id.	id.		Idem.	»	id.	15	77
id.	id.		Idem.	»	id.	15	78
id.	id.		Idem.	»	id.	15	80
id.	id.		Idem.	»	id.	15	81
id.	id.		Isabel Fuente.	»	id.	15	89
id.	id.		Zacarias Fuente.	»	id.	15	93
id.	id.		Idem.	»	id.	15	96
id.	id.		Idem.	»	id.	15	97
id.	id.		Idem.	»	id.	15	99
id.	id.		Idem.	»	id.	15	100
id.	id.		Idem.	»	id.	15	102
id.	id.		Idem.	»	id.	15	105
id.	id.		Valentin Sanchez.	»	Permuta.	15	109
id.	id.		Gabriel Cuadrado Ortega.	»	Herencia.	15	114
id.	id.		Idem.	»	id.	15	115
id.	id.		Teresa Cuadrado Ortega.	»	id.	15	117
id.	id.		Angela Cuadrado Ortega.	»	id.	15	123
id.	id.		Idem.	»	id.	15	124
id.	id.		Idem.	»	id.	15	125
id.	id.		Enrique Liguete.	»	Venta.	15	128
id.	id.		Tomás Calvo Martin.	»	Herencia.	15	154
id.	id.		Idem.	»	id.	15	156
id.	id.		Idem.	»	id.	15	157
id.	id.		Idem.	»	id.	15	159
id.	id.		Idem.	»	id.	15	160
id.	id.		Idem.	»	id.	15	161
id.	id.		Luisa Calvo Martin	»	id.	15	163
id.	id.		Idem.	»	id.	15	164
id.	id.		Idem.	»	id.	15	165
id.	id.		Idem.	»	id.	15	168
id.	id.		Idem.	»	id.	15	170
id.	id.		Idem.	»	id.	15	171
id.	id.		Idem.	»	id.	15	174
id.	id.		Toribio Cuadrado Calvo.	»	id.	15	175
id.	id.		Idem.	»	id.	15	176
id.	id.		Idem.	»	id.	15	179
id.	id.		Idem.	»	id.	15	182
id.	id.		Juan Calvo Martin.	»	id.	15	183
id.	id.		Idem.	»	id.	15	184
id.	id.		Idem.	»	id.	15	187
id.	id.		Andres Cuadrado Andres.	»	id.	15	193
id.	id.		Manuel Cuadrado.	»	id.	15	195
id.	id.		Idem.	»	id.	15	196
id.	id.		Idem.	»	id.	15	197
id.	id.		Idem.	»	id.	15	200
id.	id.		Idem.	»	id.	15	201
id.	id.		Fermin Cuadrado.	»	id.	15	202
id.	id.		Idem.	»	id.	15	206
id.	id.		Idem.	»	id.	15	207
id.	id.		Idem.	»	id.	15	208
id.	id.		Idem.	»	id.	15	210
id.	id.		Idem.	»	id.	15	213
id.	id.		Idem.	»	id.	15	214
id.	id.		Idem.	»	id.	15	215
id.	id.		Idem.	»	id.	15	216
id.	id.		Isidora Campo.	»	id.	15	217
id.	id.		Idem.	»	id.	15	220
id.	id.		Idem.	»	id.	15	221
id.	id.		Idem.	»	id.	15	224
id.	id.		Idem.	»	id.	15	225
id.	id.		Idem.	»	id.	15	226
id.	id.		Idem.	»	id.	15	227
id.	id.		Idem.	»	id.	15	228
id.	id.		Petra Calvo.	»	id.	15	229
id.	id.		Idem.	»	id.	15	230
id.	id.		Idem.	»	id.	15	231
id.	id.		Idem.	»	id.	15	233
id.	id.		Idem.	»	id.	15	236
id.	id.		Cayo Campó Calvo.	»	id.	15	237
id.	id.		Idem.	»	id.	15	238
id.	id.		Idem.	»	id.	15	239
id.	id.		Idem.	»	id.	15	240
id.	id.		Idem.	»	id.	15	241
id.	id.		Idem.	»	id.	15	242
id.	id.		Idem.	»	id.	15	244
id.	id.		Idem.	»	id.	15	247
id.	id.		Idem.	»	id.	15	248
id.	id.		Idem.	»	id.	15	249
id.	id.		Idem.	»	id.	15	251
id.	id.		Idem.	»	id.	15	252
id.	id.		Idem.	»	id.	15	254

(Se continuará.)

### Ayuntamiento Constitucional de Ledigos.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año próximo económico entrante, se previene á los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de dicho distrito, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravio en los repartimientos caso de que resulten.

Ledigos 7 de Febrero de 1865.—  
El Alcalde, Roman Modinos.

### Ayuntamiento Constitucional de Monzon.

Todo contribuyente en este distrito, presentará en término de ocho dias ante la junta pericial del mismo, las relaciones del movimiento que haya tenido de la riqueza territorial y pecuaria, para que la junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del amillaramiento y reparto de contribuciones del año económico inmediato [de 1865 á 1866; en la inteligencia que pasado aquel plazo no será oida ninguna reclamacion que se presente y se funde sobre la alta ó baja que se le ha debido formar.

Monzon 9 de Febrero de 1865.—  
El Alcalde, Camilo de Vega.

### Ayuntamiento Constitucional de Frechilla.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial de esta villa en el año económico de 1865 á 66 se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes en dicho distrito sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pnes pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Frechilla 7 de Febrero de 1865.—  
Deogracias Paredes.

### Anuncios particulares.

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadrillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.